



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

En relación con el **Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento**, remitido para su análisis y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, esta Secretaría General Técnica formula las siguientes observaciones:

- En el **preámbulo** de la disposición se manifiesta que en la tramitación del decreto se ha recabado informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, lo que no tiene reflejo en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, cuando se refiere a los trámites a los que se someterá el proyecto.

Por otro lado, en el sexto párrafo se indica que el Reglamento de Organización y Funcionamiento (que figura en mayúscula, a diferencia del título) se incluye en un anexo al decreto, cuando, en coherencia con lo previsto en el artículo 1 y en la línea recomendada por el Consejo de Estado, el Reglamento se inserta a continuación de la parte dispositiva sin quedar incluido en ningún anexo.

- En el **artículo 5** se regulan las actividades incluidas en el Registro y las excluidas de comunicación. En la mayoría de los casos se reitera lo previsto en la Ley que desarrolla (artículos 65 y 67), sin embargo, en determinados supuestos, se incluyen pormenorizaciones y aclaraciones.

Respecto a las actividades incluidas (artículo 5.1.):

- El **artículo 5.1.b)** reproduce la Ley exigiendo comunicar al Registro “*la preparación y difusión de comunicados, material informativo o documentos de debate y toma de posición*” y el Reglamento especifica que sólo se trata de “*actividades tendentes a crear opinión pública*”, mediante dichos procedimientos, “*cuando se invite a participar a integrantes de la Administración pública de la Comunidad de Madrid o de otras entidades adheridas al Registro*”.
- En la **letra c)** se limita la obligación legal de comunicar al Registro la organización de actos, reuniones, actividades promocionales, conferencias o actos sociales, si se envían invitaciones a cargos, directivos, profesionales, personal estatutario u otros sujetos incluidos en el ámbito del Registro “*para su participación activa*”; es decir, sólo si van a participar en el acto o actividad promocional “*de forma activa*” y no como meros invitados, deben comunicarse al Registro.
- En la **letra d)**, también se restringen las comunicaciones voluntarias y participación en consultas oficiales o audiencias sobre disposiciones normativas, políticas públicas u otras consultas abiertas, cuando añade como requisito “*que no se trate de las fórmulas de participación ciudadana en los procedimientos de elaboración normativa recogidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09444747203643490621**

Respecto de las actividades que la Ley excluye del deber de comunicación (artículo 67), el **artículo 5.4** del Reglamento aclara que *“las actividades de los interlocutores sociales en el desempeño del papel que les asigna la constitución y sus normas de desarrollo”*, se refiere a *“partidos políticos, organizaciones sindicales o asociaciones empresariales”*. Además, añade más actividades excluidas de comunicación, en concreto, *“las actividades que puedan mantenerse entre los propios organismos, entidades y administraciones obligados a contar con un Registro de Transparencia en los términos de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid”*.

Pues bien, en todos estos supuestos en los que el reglamento pormenoriza y aclara las disposiciones legales, debería justificarse en la Memoria caso por caso, que el reglamento es coherente y compatible con la finalidad legal perseguida y que no se producen restricciones respecto de las actividades que la ley obliga a comunicar al Registro, ni ampliación de la relación de actividades excluidas de comunicación en la Ley 10/2019, de 10 de abril, por encima de la habilitación conferida por esta ley.

- En el **artículo 6.1.b)**, cuando señala que el Registro de Transparencia incluirá *“la información que suministran las personas y organizaciones sobre las actividades relacionadas en el artículo 5 del presente reglamento”*, sería aconsejable que matizara que se refiere a las actividades incluidas, no a las excluidas, o remitirse directamente al artículo 5.1., no al 5.

Por otro lado, en el **artículo 6.2.** afirma que *“la información del apartado anterior es pública, salvo los datos personales o identificativos que están sujetos al régimen derivado de la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales”*. Comoquiera que los datos identificativos son una categoría más de datos personales, se aconseja eliminar la referencia a los mismos y mencionar únicamente los “datos personales”.

- El artículo 68.2 de la Ley establece que la información requerida para la inscripción deberá renovarse cada dos años, actualizando los datos y en concreto, los financieros, al objeto de hacerlos coincidir con el ejercicio financiero o año natural más reciente. Llama la atención a este respecto que en el **artículo 10** del proyecto, al regular la actualización y modificación de las informaciones requeridas, no se refleje la necesidad de renovación, al menos, cada dos años.
- En el **artículo 11.1** (véase que es el único apartado y figura numerado), en la **letra a)** establece como una de las causas de suspensión de la inscripción *“las infracciones tipificadas en el artículo 82 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que lleven aparejada esta sanción conforme al artículo 84.2 de la citada norma”*. A este respecto, proponemos modificar la redacción de esta causa de la siguiente forma alternativa: *“haber sido sancionado por la comisión de una infracción tipificada en el artículo 82 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que lleve aparejada esta sanción, conforme al artículo*



84.2 de la citada norma”, ya que lo que produce la suspensión no es la infracción en sí sino la sanción por comisión de este tipo de infracciones.

- En el **artículo 15.1.b)**, cuando se refiere a la formación de las listas de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materia de interés de las personas o entidades inscritas, se sugiere añadir un inciso recordando la necesidad de protección de los datos del correo electrónico de los integrantes de las listas de distribución, de forma que no sean conocidos por el resto.
- En el **artículo 15.2.** se establecen las obligaciones que conlleva la inscripción en el Registro de Transparencia, reproduciendo de forma literal lo previsto en el artículo 69.2 de la Ley, excepto en la letra a) en la que se ha sustituido la obligación general de “*cumplir con las exigencias de transparencia previstas en los Anexos I y II de la ley*” por la de “*facilitar la información exigida en este reglamento, así como cualquier otra que pueda ser exigida por el órgano responsable del registro*”. En este sentido, quizá podría aclararse que esa información adicional que pueda exigir el órgano responsable debe de estar relacionada, al menos, con las obligaciones de transparencia previstas en los anexos I y II de la ley, y no cualquier otra.

Además, se formulan las siguientes **observaciones formales y de técnica normativa**:

- Con carácter general se aprecia en la parte dispositiva la utilización de un lenguaje muy descriptivo, más propio de una memoria o preámbulo que de una disposición normativa. En éstas, por ejemplo, al tener carácter imperativo o impositivo, suele emplearse habitualmente el futuro simple, en lugar del presente de indicativo (véase, por ejemplo, en el artículo 8.1. “*la inscripción se formaliza*”, en el artículo 8.6 “*se entiende estimada y la inscripción se practica*”).

Además, siguiendo las directrices de técnica normativa, se recuerda que debe evitarse el uso de perífrasis verbales, tales como “*hay que cumplimentar*” (artículo 12.2), “*tienen que cumplimentar*” (artículo 7.2.), “*se tiene que efectuar*”, “*se debe declarar*” (artículo 9.4), “*deberán además indicar*” (artículo 9.5), “*se tiene que notificar*” (artículo 12.3) etc. conjugándolas más adecuadamente, en futuro simple, “*cumplimentará*”, “*declarará*”, etc. y también, sustituir las formas en pasiva por oraciones activas (por ejemplo, en lugar de “*la declaración será suscrita por la persona ...*” (artículo 9.1), “*la persona suscribirá la declaración...*”).

- En el artículo 4.2., cuando dice “*Y, se entenderá influir indirectamente...*” debería decir: “*Se entenderá por influir indirectamente, ...*”. Por otro lado, aunque es cierto que en el apartado 1 se hace una referencia previa al artículo 2.1. de la Ley 10/2019, de 10 de abril, sería aconsejable que la remisión que se hace al “citado artículo 2.1” al final del apartado 2, se indique que lo es de la Ley



- En el artículo 7.1., el verbo “*se hará efectiva*” debería conjugarse en tercera persona del plural, puesto que va referido a varias actuaciones (recepción, remisión y notificación).
- En el artículo 12.2, cuando se refiere a las causas de las letras a), b), c) y d) y en el artículo 12.3, cuando se menciona la letra e), sería conveniente precisar que lo son del artículo 12.1.
- En el artículo 13.1.b), la palabra “*subcategoría*” debería figurar en plural.
- En el artículo 18.1. cuando dispone que “*El control y la fiscalización de los inscritos en el Registro...*”, podría referirse más que a los inscritos, a las inscripciones y, con carácter general, sustituir las referencias al “*inscrito*” que se contienen en el artículo 19, por referencias a “*la persona o entidad inscrita*” o “*persona o entidad registrada*”.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE  
DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO.

